

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo pago con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de r e m t a n t e s , con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PART E O F I C I A L

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectativa de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintidós años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento, ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio. Dichas instancias con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de

la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la «Gaceta de Madrid» diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito, se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta, en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines oficiales*, de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

Programa Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—

Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales. Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio. De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal. De la detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución.—Legislación vigente de orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos; naturaleza de los mismos. Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cual es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria, según la Constitución y leyes vigentes.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes.—Resolución de los conflictos entre los Poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia. Organos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

XX

De los Municipios.—Conceptos del Municipio é indicaciones históricas del Municipio de España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

XXI

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo.—Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración.—Su personalidad.—Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.—Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente.—Recurso de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—De-

beres y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros. Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial. Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la Infancia. Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios: enterramientos y exhumaciones. Disposiciones vigentes.

XXXVII

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes: Lazaretos: Legislación vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.

XXXVIII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los Manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXIX

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado: Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XL

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas So-

ciales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre Accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLII

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLIII

Reclamaciones contra la declaración de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de Pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLVI

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVII

Administración provincial.—Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVIII

Diputaciones Provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLIX

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones Provinciales.

L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

LI

Administración municipal.—Al-

caldes: su carácter.—Nombramientos: Recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde. Síndicos.—Alcaldes de barrio.

LII

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LIII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIV

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

LVI

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVII

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVIII

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LIX

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LX

Higiene y Sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y presos.

LXI

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

LXII

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é intereses.—Contingentes.—Arbitrios especiales.

LXIII

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.—Aprovechamientos.

LXIV

Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXV

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

LXVI

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXVII

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

LXVIII

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la Administración.

LXIX

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento contencioso-administrativo.—Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación en Real orden comunicada, con esta fecha me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Siendo indispensable que en el Cuerpo de Seguridad haya en cuanto afecta á la organización, vestuario y armamento la mayor uniformidad para evitar á sus individuos gastos y perjuicios en caso de traslado, y principalmente porque tratándose de un Instituto de carácter único en toda la Nación, no es posible admitir iniciativas parciales que rompan esa unidad,

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las fuerzas de este Cuerpo en provincias, se atengan á lo mandado hasta ahora sobre el particular, hasta que se adopten para dichas unidades de provincias las modificaciones ó alteraciones que convenga introducir en su uniforme.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, N. Alcalá Zamora.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 253.

Don Narciso Clemencin, Oficial de tercera clase de Administración civil, en este Gobierno de provincia.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado Fiscal para instruir el expediente de propuesta para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, del Sr. D. Miguel Sanz, Jefe

de la ambulancia de la Comisión Departamental de la Cruz Roja de Cartagena, solicitado por los individuos de dicha ambulancia, en atención á los repetidos actos de protección á la misma y de verdadera caridad, realizados constantemente por dicho señor, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Enero último; he acordado abrir la correspondiente información testifical de los hechos realizados por el D. Miguel Sanz, que originan la instrucción de este expediente, por estar comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910, cuya información tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de la ciudad de Cartagena y en las oficinas de la Secretaría de este Gobierno, todos los días laborables, desde la publicación de este edicto hasta el día 24 del actual, de diez á doce. Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial, para general conocimiento.

Murcia 6 de Febrero de 1911.—Narciso Clemencin.

Número 225.

SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha, la siguiente

Providencia:

Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Abanilla que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del diez y seis al veinte del actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, se-

gún lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 31 de Enero de 1911.—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Nombres de los fiadores.	Fechas de las obligaciones	CANTIDADES ADEUDADAS		
				Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
8	Gabriel Marco Rivera.	Ana Rivera Sánchez.	20 Enr.º 1909	918 »	45 90	963 90
15	Diego Rocamora Marco.	Monserate Lillo Soler.	Id.	969 »	48 45	1.017 45
60	Manuel Cutillas Valero.	Diego Rocamora Marco.	21 id. id..	357 »	17 85	374 85
64	Ignacio Ruiz Vives.	José Gutiérrez Vicente..	Id.	765 »	38 25	803 25
89	Francisco Marco Ruiz.	Gabriel Marco Ruiz.	Id.	510 »	25 50	535 50
90	Gabriel Marco Ruiz.	Francisco Marco Ruiz..	Id.	510 »	25 50	535 50
91	Vicente Cortina Alcaide.	Monserate Lillo Soler.	Id.	224 40	11 22	235 62
119	Francisco Bueno García.			969 »	48 45	1.017 45
120	Prudencia Salar Ruiz..	José Marco Riquelme de Ruiz..	22 id. id..	969 »	48 45	1.017 45
123	Ovidia Bueno García..			739 50	36 97	776 47
131	Francisco Riquelme Belmonte.	Ana Rivera Sánchez.	Id.	122 40	6 12	128 52
6	Antonio Marco Riquelme de Mellado.	Miguel Sánchez Ruiz.	20 id. id..	969 »	48 45	1.017 45
TOTAL.				8.022 30	401 11	8.423 41

Sexta sección.

Número 226.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Octubre del año actual.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y correspondencia de la semana.

Aprobar el estado de la distribución de fondos del mes actual y que se atemperen al mismo.

Abonar:

Al encargado José Riquelme Sánchez 400'50 pesetas, de los trabajos del arreglo de los caminos de Murcia y el llamado del Olivar, por desperfectos de las últimas lluvias.

Que por Secretaría se saque el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Septiembre último y se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abonar:

Al temporero D. Antonio Marco Riquelme 300 pesetas, por su haber de los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

12 pesetas, por 200 oficios, 200 volantes y 200 sobres impresos, para la estación telegráfica de esta villa.

Dar de baja del padrón de vecinos de esta villa, á José Tenza Rocamora, por fijar su residencia con su familia en Orán (Africa francesa).

Abonar:

A D.ª Donatila Martínez Valdés, viuda de Blas Marco Sánchez y representante legal de sus menores hijos, la suma de 175'08 pesetas del haber que disfrutaba como Oficial de Secretaría de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y nueve días de Octubre del año 1901; y

25 pesetas por la suscripción al *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 2.º semestre del año actual.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Admitir las dimisiones presentadas por los peones camineros y nombrar en su lugar á Pedro Riquelme Sánchez y Manuel Segura García.

Nombrar sereno nocturno á Domingo Rocamora García, con el haber consignado en presupuesto.

Abonar:

A la Comisión nombrada para el deslinde de este término, con el de Fortuna y sitio de la casa de Juan Ríos, y de otra para el justiprecio de fincas de peticionarios al Pósito, la suma de 18 pesetas.

Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Septiembre último, invitando á los Ayuntamientos que que quieran aumentar el nú-

mero de sus escuelas, entendiéndose que es de absoluta necesidad la creación de edificios, al efecto acordó la Corporación solicitar del Sr. Ministro subvención para la construcción de un grupe escolar capaz para 60 párvulos, 60 niños y 60 niñas, por ser de imperiosa necesidad, cuyo presupuesto es de 48.300 pesetas y á cuya construcción puede contribuir este Ayuntamiento con el 25 por 100 del producto que se obtenga enajenando la lámina de estos proyectos, núm. 2.509, de capital 15.168'34 pesetas.

Ordinaria del día 16.

Presidencia de Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales.

Aprobar el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento, y que se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial*.

Abonar á los guardas municipales José Tenza y Joaquín Mellado, 8 pesetas, por un viaje á Cieza á conducir por orden del Juzgado al procesado José Jacobo Lozano.

Dar de baja del padrón de vecinos de esta villa, á Manuel López Martínez y Vicente Ramírez Ruiz, por trasladarse con sus familias á Orán (Argelia Francesa.)

Abonar:

A D. Juan Sánchez, Secretario, 250 pesetas, por material invertido en la oficina de su cargo, durante el trimestre 3.º del corriente año;

676'50 pesetas á D. José Riquelme Sánchez, por jornales invertidos en

al arreglo de los caminos de Orihuela y Campules.

Dada cuenta de la carta del Diputado por este distrito de no haber podido conseguir socorro alguno del Gobierno apesar de sus gestiones para los damnificados de la catástrofe del «Lugar Alto», por hallarse agotado el crédito de calamidades, acordó la Corporación dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando la cantidad de 7.000 pesetas, para que los incluya en los créditos que se pidan á las Cortes.

También se dió cuenta de la atenta carta del Sr. Gobernador civil de la provincia, D. Leopoldo Riu y Casanova, dando á la Corporación las más expresivas gracias por su nombramiento de hijo adoptivo de este pueblo, el que acepta y se ofrece como al para cuantos asuntos se relacionen con los intereses de Abanilla, y el Ayuntamiento acuerda conste en actas y se acuse recibo de dicha carta.

Aprobar los expedientes instruidos por Secretaría, para el arriendo en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y derechos de degüello y que se expongan al público por término de diez días, para oír reclamaciones.

Dada cuenta del anuncio recibido de la Dirección general de la Deuda, para su publicación en el *Boletín oficial* y «Gaceta» por treinta días, para que presenten en la Intervención de Hacienda y de no verificarlo quedará nulo y se extenderá el duplicado; el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y seguir las gestiones hasta encontrar el bono del Tesoro.

Ordinaria del día 23.

Presidencia de D. Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Dar de baja del padrón de vecinos de esta villa, Vicente Ramírez Ruiz y Manuel López Martínez, para fijar su residencia en Orán (Argelia Francesa).

Abonar:

A D. Antonio Vicente Rocamora, 10'50 pesetas, por 21 arrobas de cal y sus portes, para el blanqueo de las escuelas públicas y porches de la Casa Ayuntamiento.

15 pesetas á D. José Lajara Salar, por una carretilla para el peón caminero de conducir materiales para las obras; y

9 pesetas á Damián Tenza Rubira, por seis capazos nuevos y arreglo de otros, para el camino en construcción de Fortuna á este pueblo.

Ordinaria del día 30.

Presidencia de Don Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales por sus respectivos negociados.

Dada cuenta del oficio del Jefe de la estación telegráfica de esta villa, transcribiendo la recibida de la Dirección general de Telégrafos, por la que acepta la casa ofrecida por este Ayuntamiento, en la plaza de la Purísima, núm. 2, se acordó compareciese el dueño D. Ginés Lozano, y verificado, aceptó percibir por trimestres anticipados la suma de 150 pesetas anuales, por el alquiler de la repetida casa.

Denunciado por varios vecinos del Cantón, la existencia de un pozo en una de sus calles, de gran profundidad, invadiendo la vía pública y amenazando gran peligro, y se

acordó pase á informe de la Comisión.

Abanilla 7 de Noviembre de 1910. —Juan Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

En sesión ordinaria celebrada el diez y seis del actual fué aprobado el anterior extracto y se acordó su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 14 de Noviembre de 1910. —El Secretario, Juan Sánchez.

Número 244.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Antonio Cánovas Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada la celebración de nueva subasta para el arriendo del arbitrio sobre plaza y puestos públicos con las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda, se anuncia por el presente tercera subasta para el arriendo del expresado arbitrio por lo que resta del año actual y todo el siguiente de 1912, cuya subasta tendrá lugar á los treinta días de publicado este edicto en la «Gaceta de Madrid» ó al siguiente si fuera festivo y hora de las diez de su mañana.

Sirve de tipo á esta subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas y el depósito provisional para tomar parte en ella, asciende á dos mil quinientas pesetas igual al cinco por ciento del nuevo tipo de contratación.

Las demás condiciones del contrato constan en la «Gaceta de Madrid» núm. 280, correspondiente al día 7 de Octubre último y *Boletín oficial* de la provincia núm. 239, de 10 del indicado mes.

El arrendatario entrará en posesión de este contrato, dentro de los cinco días siguientes á la constitución de la fianza definitiva.

El procedimiento en esta subasta se ajustará al art. 18 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo inserto al final de este anuncio se presentarán en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que aparezca en la «Gaceta de Madrid», hasta la vispera del señalado para la subasta durante las horas de nueve á trece.

La Unión 1.º de Febrero de 1911. —Antonio Cánovas.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de.... y con capacidad legal para contratar, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio sobre el mercado y puestos públicos de esta ciudad por lo que resta del año actual y todo el siguiente de 1912, en la cantidad de.... (en letra).... pesetas.... céntimos por cada año y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato é instrucción de 24 de Enero de 1905 de que está enterado.

(Fecha y firma).

Octava sección.

Número 252.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y actuación del que refrenda,

se sigue demanda ejecutiva á instancia del Procurador Don Antonio Rodríguez Valdés, en nombre de Juan Fortes Navarro, contra Salvador García Gil, sobre pago de cantidad, en cuya demanda y en providencia de hoy, he acordado sacar á la venta en pública subasta y por término de veinte días, la siguiente

Pesetas.

Finca:

Una casa de habitación y morada de reciente construcción situada en esta población, parroquia y calle de Santiago, su número, y consta de planta baja, segundo piso ó principal y falsas, la planta baja se compone de entrada, zaguán, despacho, alcoba, comedor, despensa y patio de luces, y el segundo piso de sala, alcoba y retrete; y linda por la derecha saliendo casa número dos de los herederos de Don Ventura Gris; izquierda casa número diez, de donde ésta se ha segregado, propia de este caudal, y por la espalda calle de Rubira; su valor tres mil novecientas cincuenta pesetas. 3.950

El remate tendrá lugar el día cuatro de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad habiéndose observado lo prevenido en el artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, previéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Lorca á tres de Febrero de mil novecientos once.—Santiago Cardell.—El Escribano, Francisco T. Roche.

Número 247.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se excita el celo á los agentes de policía judicial y demás autoridades para la busca y ocupación de dos colchas de pelón para cama una de ellas con motas jaspeadas y blancas y la otra color rosa y blanca; un pañuelo de abrigo, color aceite, para señora, y un par de botas de color para caballero, que fueron sustraídas en la tarde del seis de Enero próximo pasado, del piso bajo de la casa número cuatro, calle de la Caridad en esta ciudad, domicilio de Juan Navarro Sabote, así como para la busca y captura del autor ó autores de dicha sustracción. Pues así lo tengo acordado en la causa que con el número nueve del corriente año se instruye en este Juzgado por el delito de hurto.

Dado en Cartagena á 1.º de Febrero de mil novecientos once.—Francisco Torres.—P. S. M., P. I., José María Bernal.

Número 248.

JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTE-ALAMO

Don Pedro Guerrero García, Juez municipal de esta villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que las listas de Jurados de este término, rectificadas por la Junta municipal, tanto en el concepto de capacidades, cuanto en el de cabezas de familia; se hallan expuestas al público en el vestíbulo de las Casas Consistoriales, sitio acostumbrado, por término de quince días, para que dentro del mismo, puedan los interesados presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Dado en Fuente-álamo á primero de Febrero de mil novecientos once.—Pedro Guerrero.—P. S. M., Daniel Vives.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.707.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA «SAN MANUEL»

ANUNCIO

Don Aurelio Blasco y Grajales, como apoderado de D. Pedro Bautista Soler Armengol, solicita de esta Sociedad la expedición de nuevas láminas, por extravío de las primeras, correspondientes á los octavos números 7.º de la acción 40, y 1.º de la 41, que figuran de por mitad á nombre de D. Fulgencio Gil y Don Juan Bautista Soler Granja.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Lorca 4 de Febrero de 1911.—El Presidente, M. Millana.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 28 DE ENERO DE 1910

Saldo anterior.	Ptas.	14.573.473'10
Imposiciones durante la semana		436.597'16
Suma.		15.010.070'26
Reintegros.		362.634'55
Saldo.		14.647.435'71

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.